



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2021-00300-00**  
**PROCESO:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL  
**DEMANDANTE:** GELICA MARÍA ÁVILA MENDOZA  
**DEMANDADOS:** El menor ADAA, ANDERSON JAIR, JORGE LUIS, ERIK DEREK ALFONSO VÁZQUEZ, BRIAN JORGE LUIS, GELIMAR ALFONSO ÁVILA y MAM quién actúa representado por la señora DINA LUZ MENDOZA CHAMORRO y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JORGE LUIS ALFONSO HERRERA

Procede el Despacho a resolver las solicitudes que se encuentran pendientes de trámite en el presente asunto.

En primer lugar, se tiene que los demandados Brian Jorge Luis Alfonso Ávila y Erick Dereck Alfonso Vázquez en memoriales presentados el 10 y 11 de agosto de 2023, respectivamente, manifestaron estar notificados de la presente demanda y que se acogen a los hechos y pretensiones de la misma.

Por ende, su notificación quedó surtida por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los referidos escritos, como lo prevé el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, se advierte que el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira mediante oficio 517 informó que se encuentra el proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido por la señora Dina Luz Mendoza Chamorro contra Mathaus Alfonso Mendoza y personas indeterminadas, bajo radicado No. 4650318400120210007100.

El mencionado proceso fue admitido el 29 de junio de 2021, y notificada por estado el 1° de julio de 2021. Precizaron que no se han decretado medidas cautelares y que el demandado Mathaus Alfonso Mendoza contestó demanda el 21 de septiembre de 2021, mientras que el curador de los herederos indeterminados hizo lo propio el 26 de noviembre de 2021.

Adicionalmente, manifestó que se hicieron parte en el proceso Gelica Ávila Mendoza, Gelimar Alfonso Ávila y Jorge Alfonso Vásquez, como también que el 4 de mayo de 2022, se admitió reforma de la demanda que fue contestada el 17 de mayo de 2022. Finalmente, destacó que el proceso se encuentra para programar fecha para audiencia.

No obstante, lo anterior, para efectos de definir la competencia en la acumulación de procesos solicitada es indispensable conocer que juez adelanta el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del

auto admisorio de la demanda o de la práctica de medidas cautelares, como lo contempla el artículo 149 del CGP. Sin embargo, con la información suministrada por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira no se puede establecer con exactitud el mencionado presupuesto. Por tal razón, se solicitará la remisión del link de acceso al expediente digital.

Por último, se avizora que la abogada Raquel Sofía Martínez Tovar solicitó el link para ingresar al expediente, petición a la que se accederá habilitando el mismo para todas las partes y sus apoderados en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener notificados por conducta concluyente a los demandados señores **BRIAN JORGE LUIS ALFONSO ÁVILA Y ERICK DERECK ALFONSO VÁZQUEZ**, por lo argumentando en antecedencia y de la siguiente manera:

- Brian Jorge Luis Alfonso Ávila desde el 10 de agosto de 2023.
- Erick Dereck Alfonso Vázquez desde el 11 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por parte de los demandados señores Brian Jorge Luis Alfonso Ávila y Erick Dereck Alfonso Vázquez.

**TERCERO:** Previo a resolver la solicitud de acumulación presentada por la apoderada judicial del menor MAM, quién actúa representado por la señora Dina Luz Mendoza Chamorro, se requiere al Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que se libre, remitan a este despacho el link de acceso al expediente del proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, conformación, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovido por la señora Dina Luz Mendoza Chamorro contra Mathaus Alfonso Mendoza y personas indeterminadas, bajo radicado No. 4650318400120210007100.

**CUARTO:** Compartir el link de acceso al expediente a las partes y a sus apoderados judiciales, el cual estará disponible por tiempo limitado hasta el 1º de marzo de 2024, de acuerdo a las recomendaciones impartidas por la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, deberán proceder a descargar las piezas procesales de su interés de manera inmediata:

[20001311000120210030000](https://20001311000120210030000)

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858a97beb7248862dafd1c3379e6bd7d23b7130d0ccd028c71a4fa03aede88b1**

Documento generado en 27/02/2024 11:35:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**